

9659

ORDEN de 8 de abril de 1984, sobre anulación título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», minorista-mayorista, «Viajes Fénix Travel, S. L.», con el número 527 de orden.

Excmo. e Ilmo. Sres.: El Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y la Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, regulan las actividades propias de las Agencias de Viajes, y

Resultando que, una vez cumplidos los trámites reglamentarios, por Orden ministerial de 5 de marzo de 1979, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del 28, se concedió a «Viajes Fénix Travel, S. L.» el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», minorista-mayorista, con el número 527 de orden y casa central en Benidorm (Alicante), avenida del Mediterráneo, sin número, edificio Coblancia, 7.

Resultando que, en su momento fue acreditada ante la Secretaría General de Turismo (Dirección General de Promoción del Turismo), la constitución reglamentaria de una fianza de 5.000.000 de pesetas, por parte de la «Compañía Española de Seguros de Crédito y Caución», póliza número 56.568.

Resultando que, mediante resoluciones de fecha 8 de febrero de 1983, 7 de junio de 1983, 29 de noviembre de 1983 y 2 de febrero de 1984, la Agencia «Viajes Fénix Travel, S. L.», minorista-mayorista, fue requerida para que repusiese la fianza, sin que, pese al tiempo transcurrido, se produjese la reposición, por lo que la referida Agencia se encuentra en causa de infracción contemplada en el artículo 21.2 de la Orden de 9 de agosto de 1974, por la que resulta procedente la revocación del título-licencia.

Vistos el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y la Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, el Decreto 231/1985, de 14 de enero, y los Reales Decretos 325/1981, de 6 de marzo, y 3579/1982, de 15 de diciembre, así como la Orden ministerial de 27 de diciembre de 1982, sobre delegación de competencias en el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones.

Considerando que la Agencia «Viajes Fénix Travel, S. L.», minorista-mayorista, ha incumplido la exigencia reglamentaria de mantener la fianza en permanente vigencia al haberse producido trabas contra la misma que en ningún momento han sido repuestas.

Considerando que la fianza en todo momento debe de estar en permanente vigencia, de acuerdo con el artículo 22 del Reglamento de las Agencias de Viajes, en relación con el artículo 21.2 de la misma disposición, que determina la revocación del título-licencia.

Este Ministerio, en uso de las competencias que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas Privadas, Decreto 231/1985, de 14 de enero, y el Real Decreto 3579/1982, de 15 de diciembre, ha tenido a bien resolver:

Artículo primero.—Anular el título-licencia número 527 del grupo «A», minorista-mayorista, por Orden ministerial de 5 de marzo de 1979, a la Agencia «Viajes Fénix Travel, S. L.», de Benidorm (Alicante), avenida del Mediterráneo, sin número, edificio Coblancia, 7.

Art. segundo.—Disponer que la fianza reglamentaria constituida en su día, no podrá ser cancelada hasta transcurrido el plazo de seis meses que preceptúa el artículo 25 del vigente Reglamento de las Agencias de Viajes.

Asimismo, que la presente Orden será publicada en el «Boletín Oficial del Estado», poniendo fin a la vía administrativa, y pudiéndose interponer contra la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 52 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, recurso de reposición, previo al contencioso, en el plazo de un mes, contado a partir de la publicación de esta Orden.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de abril de 1984.—P. D., el Secretario general de Turismo, Ignacio Fuego Lago.

Excmo. Sr. Secretario general de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Turismo.

9660

ORDEN de 6 de abril de 1984, sobre concesión título-licencia Agencia de Viajes del grupo «A», a «Viajes Cancún, S. A.», con el número 1.099 de orden.

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 24 de mayo de 1983, a instancia de don Juan Fernández Montreal, en nombre y representación de «Viajes Cancún, S. A.», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencias de Viajes del grupo «A», y

Resultando que a la solicitud de dicha empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden Ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento;

Considerando que en la empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A»;

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1985, de 14 de enero, y los Reales Decretos 325/1981, de 6 de marzo, y 3579/1982, de 15 de diciembre, así como la Orden Ministerial de 27 de diciembre de 1982, sobre Delegación de Competencias en el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», a «Viajes Cancún, S. A.», con el número 1.099 de orden y casa central en Madrid, avenida de América, número 58, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio, Reglamento de 9 de agosto de 1974, y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de abril de 1984.—P. D., el Secretario general de Turismo, Ignacio Fuego Lago.

Excmo. Sr. Secretario general de Turismo e ilustrísimo señor Director general de Promoción del Turismo.

9661

ORDEN de 9 de abril de 1984, sobre concesión título-licencia Agencia de Viajes del grupo «A», a «Viajes Alitán, S. A.», con el número 1.100 de orden.

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 21 de febrero de 1983, a instancia de don Modesto Iñigo Durán, en nombre y representación de «Viajes Alitán, S. A.», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», y

Resultando que a la solicitud de dicha empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden Ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento;

Considerando que en la empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A»;

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1985, de 14 de enero, y los Reales Decretos 325/1981, de 6 de marzo, y 3579/1982, de 15 de diciembre, así como la Orden Ministerial de 27 de diciembre de 1982, sobre Delegación de Competencias en el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes, del grupo «A», a «Viajes Alitán, S. A.», con el número 1.100 de orden, y casa central en Benidorm (Alicante), hotel Bonanza, carretera Circunvalación, 14, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio, Reglamento de 9 de agosto de 1974, y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de abril de 1984.—P. D., el Secretario general de Turismo, Ignacio Fuego Lago.

Excmo. Sr. Secretario general de Turismo e ilustrísimo señor Director general de Promoción del Turismo.

9662

ORDEN de 9 de abril de 1984, sobre concesión título-licencia Agencia de Viajes del grupo «A», a «Viajes Tahiti, S. A.», con el número 1.101 de orden.

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 8 de noviembre de 1983, a instancia de don Armando Rodríguez Campos, en nombre y representación de «Viajes Tahiti, S. A.», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencias de Viajes del grupo «A», y